

EL BOLETIN OFICIAL, sale los LUNES,  
MIÉRCOLES y VIERNES de cada se-  
mana.

Las reclamaciones se remitirán  
francas de porte, sin cuyo requi-  
sito no se recibirán en esta re-  
daccion.



Se reciben suscripciones en es-  
ta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26,  
(casa-imprensa) á 5 reales al mes  
en la capital y 6 en los demas  
puntos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su  
augusta Real familia continúan sin nove-  
dad en su interesante salud.

Núm. 5.

#### DIRECCION DE GOBIERNO.

##### *Seguridad Pública.*

Siendo interesante la captura de Sergio Sepúlveda, cuyas señas se expresan á continua-  
cion, encargo á los alcaldes constitucionales é individuos de la Guardia Civil de esta pro-  
vincia practiquen las mas eficazes diligencias para conseguirla, remitiéndolo con toda segu-  
ridad, si fuese habido, á disposicion del Juez de primera intancia de Tamajon para los efectos que correspondan. Guadalajara 31 de Diciem-  
bre de 1847.—El J. P. I.—Juan de la Concha Castañeda.

##### SEÑAS.

Edad de 30 á 32 años, estatura baja, co-  
lor moreno, pelo negro, patilla poca, viste elas-  
tica azul, calzon corto pardo, medias azules,  
albarcas, peales blancos y pañuelo en la cabeza.

Núm. 6.

#### *Comision Superior de Instruccion pri- maria de la provincia de Guadalajara.*

En conformidad á lo dispuesto en el artí-  
culo 48 del Real decreto de 23 de Setiem-  
bre último, los alcaldes de todos los pueblos  
deben remitir á esta comision cada tres me-  
ses un parte de estar satisfecho el sueldo de  
los Maestros, acompañando un duplicado de los  
recibos de estos. Y habiéndolo finalizado el año  
de 1847, esta comision se cree en el deber  
de recordar á los alcaldes el cumplimiento de  
lo prevenido en dicho artículo, encargando que  
en los primeros quince dias del presente mes  
remitan un documento firmado por el Maes-  
tro de primeras letras en que se acredite estar  
satisfechos de sus haberes correspondientes á  
todo el año próximo pasado; en el concepto  
de que esta comision dará cuenta al Sr. Gefe  
político de los alcaldes que no envíen aquella  
noticia, para que exija á los mismo la corres-  
pondiente multa, con arreglo al art. 49 del  
referido Real decreto. Guadalajara 2 de Ene-  
ro de 1848.—Juan de la Concha Castañeda,  
Presidente interino.—Por acuerdo de la comi-  
sion.—José Ignacio Minguez, Secretario.

Núm. 7.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Con disgusto observa esta Intendencia  
que algunos ayuntamientos del partido de la

Capital, desentendiéndose del cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no han anunciado antes del 1.º de Setiembre los encabezamientos parciales ó arrendamientos de derechos de consumos para el año próximo de 1848, puesto que las subastas deben estar concluidas y cerradas dentro del citado mes.

Para ello, y con objeto de qué en los puntos donde conviniera, pudieran verificarse con la venta exclusiva al por menor, la Intendencia circuló en los boletines oficiales numeros 34, 45 y 142 las órdenes vigentes en el asunto y bases á que debieran atenderse.

Recomiendo muy particularmente á dichos ayuntamientos que para el dia 20 de Enero próximo remitan un testimonio espresivo de los ramos que hayan arrendado, si están ó no á la exclusiva, cantidad en que lo fueren, ú en otro caso los que se hallen administrados por cuenta de las corporaciones; en la inteligencia de que son necesarias todas estas noticias para cumplir una orden del Gobierno de S. M., y seré inexorable con aquellos que miren con apatia ó indiferencia este servicio. Guadalajara 29 de Diciembre de 1847.-C. I. I. Maldonado.

Número 8.

*Por la Direccion General de la Deuda Publica, con fecha 27 del actual se me dice lo siguiente.*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 19 del corriente á esta Direccion general la Real orden que sigue.— Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar se suspenda la ejecucion de la Real orden de 26 de Setiembre último, por la que se autorizó la redencion con títulos de la renta del tres por ciento de los censos impuestos á favor de monasterios y conventos, y demas corporaciones cuyos bienes se hallan aplicados al pago y estincion de la Denda pública, hasta que las Cortes resuelvan sobre este asunto. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion general la traslada á V. S. para su inteligencia, y á fin de que dándola la debida publicidad, sirva de gobierno á los interesados que han pretendido redencion de censos, en consecuencia de la Real orden de 26 de Setiembre, cuyos efectos quedan suspensos»

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Guadalajara 30 de Diciembre de 1847.-C. I. I. Maldonado.*

*Cupos que deben satisfacer en el año actual por la Contribucion de Consumos, los pueblos de esta provincia que se expresan á continuacion.*

<u>Pueblos.</u>	<u>Encabezamientos para 1848.</u>
Alaminos. . . . .	1.639 22
Alarilla. . . . .	4.000
Albalate de Zorita. . . . .	10.600
Albáres. . . . .	11.600
Alcocer. . . . .	15.800
Aldeanueva. . . . .	2.200
Aleas. . . . .	1.000
Alique. . . . .	1.500
Almadrones. . . . .	4.000
Almiruete. . . . .	1.122 26
Almoguera. . . . .	8.200
Almonacid de Zorita. . . . .	13.700
Alocen. . . . .	3.800
Alondiga. . . . .	8.800
Alovera. . . . .	6.450
Alpedrete. . . . .	1.200
Aranzueque. . . . .	4.800
Arbancon. . . . .	4.941 2
Arbeteta. . . . .	4.000
Archilla. . . . .	1.776
Argecilla. . . . .	7.000
Armallones. . . . .	2.800
Armuña. . . . .	1.750
Arroyo de las fraguas. . . . .	500
Atanzon. . . . .	4.000
Auñon. . . . .	11.500
Azañon. . . . .	3.700
Azuqueca. . . . .	7.400
Bado (el). . . . .	1.100
Balconete. . . . .	3.700
Barriopedro. . . . .	1.200
Beleña. . . . .	1.200
Berniches. . . . .	6.500
Bocigano. . . . .	1.400
Brihuega. . . . .	75.000
Budia. . . . .	20.000
Bujalaro. . . . .	2.400
Bustares. . . . .	2.600
Cabida. . . . .	553 10
Campillo de Ranas. . . . .	4.500
Cañal (el). . . . .	380 28
Cañizar. . . . .	6.300
Cardoso (el). . . . .	2.500
Carrascosa de Henares. . . . .	1.043 2
Carrascosa de Tajo. (Sigüenza). . . . .	2.200
Casa de Uceda. . . . .	6.800
Casar de Talamanca. . . . .	11.000
Casasana. . . . .	4.000
Casa de San Galindo. . . . .	1.200
Caspueñas. . . . .	1.524
Castilblanco. . . . .	1.460
Castilforte. . . . .	3.800
Castilmimbre. . . . .	1.600
Cabanillas del Campo. . . . .	5.400
Cendejas del Medio (Sigüenza). . . . .	1.250
Cendejas del Padrastro (idem). . . . .	600
Centenera. . . . .	2.900
Cereceda. . . . .	2.500
Cerezo. . . . .	1.300
Chiloheches. . . . .	8.900
Chillaron del Rey. . . . .	6.000
Cifuentes. . . . .	25.000

Ciruelas. . . . .	5.000	
Cogollor. . . . .	990	32
Cogolludo. . . . .	1.8000	
Colmenar de la Sierra y sus Barrios.	3.000	
Congostrina. . . . .	2.800	
Copernal. . . . .	1.600	
Córcoles. . . . .	4.400	
Cubillo (el) . . . . .	6.600	

*Se continuará.*

Número 9.

**COMANDANCIA GENERAL.**

»El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 17 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—Queriendo La Reina que todos sus subditos ejerzan en el terreno legal de las elecciones el derecho que les conceden las leyes, con toda la estension necesaria y dentro del círculo de las mismas, es su Real voluntad que prevenga á V. E. dicte las disposiciones convenientes para que ninguno de los individuos dependientes de su autoridad, tenga bajo pretexto alguno mas intervencion en aquellos actos respetables que la que por su calidad de electores les corresponda; debiendo V. E. limitarse únicamente á prestar el indispensable apoyo á la autoridad civil respectiva en el caso de que lo reclame de V. E. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo traslado á V. E. para que sea publicada la inserta Real orden y se la dé el cumplimiento debido.—Y se inserta en este boletin oficial para su publicidad.—Guadalajara 28 de Diciembre de 1847.—El General Comandante General.—Manuel de Obregon.

Número 10.

El Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Nueva con fecha de ayer me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario de la Guerra en 23 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion que transmitió V. E. á este Ministerio en 22 de Setiembre último, en la que el Director general de presidios del Reino, con motivo de haber sido devuelta por el Capitan general de las Islas Baleares una propuesta de indulto hecha en favor del confinado en el presidio de Ceuta Antonio Reig Puch, fundándose esta devolucion en no constar que el mismo

rematado se hubiere acogido á aquel beneficio, dentro del término prefijado al efecto en el Real decreto de indulto de 30 de Octubre del año próximo pasado, consultaba si la circunstancia de no haber espresado por escrito dentro del indicado término tanto el mismo Antonio Reig, como los demas Presidarios que se hallen en sus casos, deseosos de acogerse á dicho indulto los escluia ó no de él; pues que la mayor parte de los confinados ignoran haber un término prefijado, y lejos de renunciar á aquel beneficio, confian hallarse propuestos por la Direccion general del ramo para conseguirlo, mediante á que el artículo 1.º del Real decreto de 17 del espresado mes de Octubre, dice que se concede indulto á todos los reos capaces de él. Enterada S. M. y conformándose con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, que el término que en el art. 7.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1846 se prefija para los reos ausentes que se presenten ó sean aprehendidos, no es aplicable en manera alguna á los rematados en presidio; por que estos no tienen la libertad necesaria para reclamar lo que pueda convenirles á fin de mejorar su situacion, ni mas conducto que el de los Comandantes de los mismos presidios; que si por medio de estos han solicitado, aunque fuere verbalmente, que se elevarán las correspondientes propuestas de indulto, es bastante para que sean admitidos en el dia, y que en su consecuencia el Capitan general de las Islas Baleares, debe proceder á la correspondiente declaracion de si comprende ó no dicho beneficio al referido presidiario Antonio Reig y Puch. Pero á fin de evitar consultas sobre las dudas que puedan ofrecerse acerca del término que para acogerse al indulto se prefija á los reos ausentes no exceptuados de él, en el precitado art. 7.º de dicho Real decreto, y mediante á que desde la publicacion de este ha transcurrido mas de un año, tiempo suficiente para que pudieran acogerse á sus beneficios los reos que en la Península, Islas adyacentes, América ó pais extranjero y aun en los dominios de Asia, hubieran reclamado el espresado indulto, conforme igualmente con el parecer del mismo Tribunal Supremo, se ha servido señalar S. M. por último é improrogable término, el de un mes, para los primeros, dos para los segundos y de un año mas para los que se encuentran en los dominios de Asia, entendiéndose para los presidiarios que han dado lugar á esta declaracion, que ha de hacerseles saber por los Comandantes de los presidios, si quieren acogerse ó no á dicha Real gracia, haciéndose por estos la correspondiente propuesta de los que contestaren afirmativamente dentro del término indicado, en el concepto de que,

4  
los que dejaron de hacer su reclamacion, quedarán privados de aquella gracia y sin curso las solicitudes que para este efecto dirigieren.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo traslado á V. E. para su conocimiento y que se haga publicar por medio del Boletín oficial. Lo que se inserta en este boletín oficial para su publicidad.—Guadalajara 1.º de Enero de 1848.—El General Comandante General Manuel de Obregon.

Número. 11.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 25 del actual me dice lo que sigue.—Excmo Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—S. M. (q.—D. g.) tomando en consideracion las razones espuestas por algunos oficiales que no habiendo podido acudir á solicitar los retiros á que puedan tener derecho por el Real Decreto de 5 de Julio último dentro del término de los cuatro meses que en el mismo se señalan y cumplieron en 5 de Noviembre, solicitan la dispensa de dicho plazo; se ha servido prorrogarlo por dos meses contados desde esta fecha, dentro de cuyo término habrá de acudir todo el que se crea con derecho á la gracia de que se trata, por el conducto que en el citado decreto se expresa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y con el fin de que se haga saber y publicar en los boletines oficiales para los efectos consiguientes. Lo que se inserta en este boletín oficial para que llegue á noticia de todos los individuos á quienes pudiera comprender.—Guadalajara 30 de Diciembre de 1847.—El General Comandante General.—Manuel de Obregon.

PARTE NO OFICIAL.

*De la electricidad considerada físicamente.*

*Modo de electrizar.*

(Continuacion.)

Por esta última observacion se concibe, que para comunicar la electricidad á un cuerpo an-electrico, é impedir que se salga de él, no hay mas que aislarlo, es decir, colgarlo sobre otros cuerpos susceptibles de ser electrizados por frotamiento, ó colgarlo de ellos. Los modos mas comunes de aislar este cuerpo reducen á ponerlo sobre un pie de vidrio,

ó sobre panes de resina, ó sobre un taburete con pies de vidrio, ó finalmente á colgarlo con cordones á cintas de seda.

*Principales fenómenos eléctricos.*

1.º *Atraccion y repulsion.* Las atracciones y repulsiones descubiertas por Otton de Guerike se hicieron (mas célebres entre las manos de los físicos que repitieron estos experimentos, y se han variado al infinito; pero nosotros no citaremos mas que uno. Frótese con la mano ó con un papel un tubo de vidrio, y quedará electrizado. Déjese entonces caer por la parte superior una hojita de metal, y será atraida por el tubo; y precipitada; pero bien presto será repelida, y no volverá hácia el tubo hasta que haya tocado con otro cuerpo no electrizado: asi en este caso será atraida y repelida otra vez por el tubo: con un poco de destreza se puede hacer andar á esta hojilla al rededor de una sala.

Para entender este fenómeno es preciso tener presente, que la electricidad es un fluido esparcido en todos los cuerpos, que sigue las leyes de todos los fluidos, que por consiguiente se esfuerza sin cesar á equilibrarse con ellos, y que, como veremos mas abajo, tiene mucha analogía con el fuego y la luz. Sentado esto, cuando se impregna un cuerpo de una porcion de electricidad: la superabundancia procura escaparse de él por todos los puntos de su superficie, como un licor que se echa en un vaso y rebosa por sus bordes cuando se ha llenado. La electricidad sale formando rayos divergentes del centro á la circunferencia; pero al mismo tiempo se forma una rarefaccion al rededor del cuerpo electrizado. Un cuerpo ligero que no lo está, metido en esta atmósfera de rarefaccion, se dirige hácia el centro del cuerpo electrizado por el peso del aire exterior. Luego que lo toca, se electriza tambien, y adquiere una superabundancia de electricidad, que procura á su vez escaparse de este cuerpo por rayos divergentes del centro á la circunferencia. Repele, pues, al cuerpo electrizado, y él es tambien repelido mientras tiene un exceso de electricidad. Si toca á un cuerpo que no lo está del todo, le comunica su superabundancia de electricidad, y solo conserva la cantidad primera. Desde este momento puede obedecer á la impulsión del aire, cuando se halla metido en la atmósfera enrarecida del primer cuerpo electrizado.

(Se Continuará.)

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño se vende ó arrienda un oficio de Escribano del número de la Ciudad de Guadalajara que tiene aneja la notaria de Reinos; y derecho la viuda del que la hubiere posehido, hasta su muerte; ó sus huérfanos en su defecto hasta la mayor edad á una pensión de cuatro reales diarios sobre el fondo del monte pío de Escribanos de dicha ciudad, pudiendo entenderse los licitadores en uno ú otro concepto con Don Nicanor Martin Malagon Escribano tambien en la misma que tiene los títulos á la que se subasta y está facultado al efecto ó al remate que ha de celebrarse en la casa de este el 23 del presente Enero mes de á las 11 de su mañana.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Hermano.